



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL  
Nro. 077-2024-GM/MDY**

*Recuperando  
Nuestro Distrito*

Yarabamba 18 de abril del 2024.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA**

**VISTO:**

Informe N°1004-2024-EGM-SO-EJGM-AHLM, de fecha 05 de abril del 2024, emitido por Ing. Edison Jesús Guerrero Mamani, Inspector de Obra; Carta N°0271-2024-GIDUR/ASyL/JEDV/MDY, de fecha 12 de abril del 2024, emitido por Arq. Jorge Emilio Díaz Valencia del Área de Supervisión y Liquidación; Informe N°1260-2024/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 12 de abril del 2024, emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe N° 101 - 2024-GAJ-MDY de fecha 16 de abril del 2024, emitido por Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica



**CONSIDERANDO:**

Que el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

Que al Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que el sub numeral I.I del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 2841, dispone que las municipalidades están facultadas para la adquisición de bienes y contratación de servicios y ejecución de obra de conformidad con la norma especial. En esa línea el artículo 59º de la norma señalada, indica que existen dos tipos de ejecución presupuestal de las actividades, la directa que se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como sus respectivos componentes y la indirecta la cual se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes es realizada por una Entidad distinta al pliego sea por efecto de un contrato o convenio celebrado por una entidad privada o con una Entidad Pública.

Que el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: "Causales de ampliación de plazo: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que el Artículo 198 de la ley de contrataciones del estado señala. Procedimiento de ampliación de plazo: 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación





Recuperando  
Nuestro Distrito

de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)



Que mediante Informe N°1004-2024-EGM-SO-EJGM-AHLM, de fecha 05 de abril del 2024, emitido por Ing. Edison Jesús Guerrero Mamani, Supervisor de Obra, se pronuncia en la parte de sus Análisis y Conclusiones "Declarando no es procedente la solicitud de ampliación de plazo N°06, ello debido que no se ha cumplido con la anotación del inicio de la causal para la ampliación de plazo N°6 de acuerdo al art.198 del RLCE, asimismo en las anotaciones de cuaderno N°146,149 y 150 el día 23 y 25 de marzo se ejecutaron actividades, no indicando que se ha paralizado la obra, por lo que no se ha concretado efectos en contra de la obra expresamente evidenciados.



Que mediante Carta N°0271-2024-GIDUR/ASyL/JEDV/MOY, de fecha 12 de abril del 2024, emitido por Arq. Jorge Emilio Díaz Valencia del Área de Supervisión y Liquidación se pronuncia al respecto en la parte de sus conclusiones "El análisis presentado por el contratista respecto a la ampliación de plazo N°06 por 03 días calendarios, es realizado en merito a la no ejecución de actividades durante el periodo de ausencia del supervisor de obra del 23 al 25 de marzo del 2024, ha ocasionado retraso de obra, lo cual no es concordante con los asientos N°146 Y 149º en el que se detallan ejecución de actividades, asimismo el día 25/03/2024 se ejecutaron actividades (base granular y otras), por lo que, se evidencia el normal desarrollo de las actividades en el periodo 23 al 25 de marzo del 2024, de tal manera, le contratista realiza la anotación del inicio de la causal no especifica la afectación de las actividades en la ruta crítica incumpliendo lo establecido en el Art.198º del RLCE, "Declarando improcedente la ampliación de plazo N°06".



Que mediante Informe N°1260-2024/GIDUR-JEMR/MOY, de fecha 12 de abril del 2024, emitido por el Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural se pronuncia en sus conclusiones "Se evidencia el normal desarrollo de actividades en el periodo del 23 al 25 de marzo del 2024, no siendo coherente con lo detallado por el residente, asimismo, el contratista no anoto el inicio de la causal y no especifica la afectación de actividades incumpliendo lo establecido en el art.198º inc.198.I, por lo que, se **DECLARA IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N°06**"



Que mediante Informe N° 101 -2024-GAJ-MOY de fecha 16 de abril del 2024, emitido por Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica, tiene como conclusión: (...) **3.1 Que no es susceptible que se prosiga con el trámite para la aprobación de la ampliación de plazo N° 06 del "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA"** debiendo declararse **IMPROCEDENTE** por tanto debe proseguirse con la emisión del acto resolutivo correspondiente según la Resolución de Alcaldía N°022-2023-MOY.

**SE RESUELVE:**



**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACION DE PLAZO N°06** del **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA"**



**ARTICULO SEGUNDO. - REMITIR** a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el Expediente de **AMPLIACION DE PLAZO N°06** del **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA"**

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Y Rural la notificación de la presente resolución al responsable y al supervisor de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA"**



**ARTICULO CUARTO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO** a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR** al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

**REGISTRE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA  
Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda  
GERENTE MUNICIPAL